



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLIVERIO ROPERO DIAZ
Apoderado Dte: DR. JORGE ELICER SEPULVEEDA GRISALES
Radicado : 683852042001-2021 - 00130

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término legal se subsana la demanda y simultáneamente se presentó reforma de la demanda. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 13 de diciembre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Trece de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Subsanados como se encuentra los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, además presenta reforma de la demanda de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de modificar el número del pagaré Literal A,C Y D de los hechos y pretensiones y el hecho Décimo Sexto y el numeral 1 y 5 del acápite de pruebas, solicitud que se encuentra integrada en un solo escrito. En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda del presente proceso Ejecutivo presentado a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:



2.1 Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 7.199.753), correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré número **060416100003697**.

2.2 Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.177.155) correspondiente a los intereses remuneratorios del 26 diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020.

2.3 Por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 455.805) correspondiente a los intereses moratorios.

2.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 27 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.5 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 45.204) correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré.

TERCERO: Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 3.234.615) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré número **060556100003799**.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 262.972) correspondiente a los intereses remuneratorios del 24 de septiembre de 2020 al 24 de diciembre 2020.

3.2 Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 137.696) correspondiente a los intereses moratorios.

3.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral segundo a partir del 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese

3.5 Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 102.537), correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré.

CUARTO: Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 11.999.307) correspondientes a capital insoluto contenido en el pagaré número **060556100005348**.

4.1 Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (2.257.220) correspondiente a los intereses remuneratorios del 19 de noviembre de 2019 al 19 de Noviembre de 2020.



4.2 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 32.131) correspondiente a intereses moratorios.

4.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral tercero a partir del 20 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese

4.4 Por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 84.869) correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria